

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta la contestación de demanda, radicada por el abogado Daniel Cárdenas Áviles, en su calidad de Curador Ad-litem, de los herederos indeterminados de Samuel de Jesús Arcila Vélez, se tiene la misma como oportuna.

De otro lado, advierte el despacho, que, dentro del plenario, no obra constancia de que el oficio No. 193 del 25 de febrero hogaño, hubiere sido retirado y tramitado por la parte demandante, en razón a ello, se requiere a dicho extremo procesal, para que dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva retirar y radicar el oficio en mención en aras de poder registrar la demanda en los FMI 50C-1318815 Y 50C-1318817, tal y como lo dispone el artículo 592 del actual estatuto procesal. Para mayor claridad, sírvase adjuntarle copia del auto admisorio de la demanda (fl. 223), del auto que lo corrigió (fl. 230), del auto calendado 7 de octubre de 2021 (archivo No. 4) y del presente proveído.

De otro lado y teniendo en cuenta la petición elevada por el abogado Henry Guzmán Merchán, en representación del señor Carlos Alberto Caita Peña, obrante a fls. 300 en adelante, resulta necesario precisarle, que, no puede ser tenido como parte, dado que adquirió, de manos de Ana Lucia Ceballos Uribe, los gananciales que le pudieren corresponder a título universal, en la adjudicación adicional de la liquidación de la sociedad conyugal del causante Samuel de Jesús Arcila Vélez, más no los derechos de un heredero.

En ese orden de cosas y dado que, el cónyuge no es considerado como heredero, pues de ahí deviene la aludida posición.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**